



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 142.

Martes 8 de Marzo.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 211.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico en circular dirigida á este Gobierno interesa se prevenga á los Alcaldes de esta provincia el más exacto y puntual cumplimiento de la Real orden de 13 de Enero último, referente á la rotulacion de calles y plazas y numeracion de edificios en sus respectivas localidades, y estando para terminar el plazo señalado por dicha Real disposicion, recomiendo nuevamente á los Sres. Alcaldes lleven á cabo el indicado servicio con la mayor rapidez y exactitud posibles, dando cuenta á este Gobierno de haberlo verificado antes de terminar aquel; y espero del celo de los mismos en bien del servicio no darán lugar á la imposicion de multas y demás medidas que por su apatía ó morosidad se hiciese necesario acordar.

Cáceres 8 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 212.

En la Gaceta del día 27 de Febrero próximo pasado se halla la siguiente circular:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Seccion de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Circular.

El Cónsul de España en París, en

comunicacion fecha 15 del anterior, participa á este Centro directivo que son muchos los españoles que mordidos por animales hidrófobos llegan á aquella capital para ser inoculados por el Doctor Pasteur sin ir provistos de certificacion facultativa que acredite la fecha del accidente y la de que el animal que causara la lesion estaba efectivamente hidrófobo; y como éstas sean condiciones indispensables para que el expresado Doctor proceda á emplear su tratamiento, sírvase V. S. ordenar la insercion de la presente circular en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, á fin de que las personas que tengan necesidad de someterse al tratamiento profiláctico del citado Doctor, se presenten desde luego en las condiciones prevenidas.

Al propio tiempo excite V. S. el celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, para que cuando manden enfermos á Paris les faciliten los fondos necesarios para residir en Francia los días absolutamente precisos, á fin de evitar la situacion angustiosa en que algunos se han encontrado por falta de recursos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

Lo que reproduzco en este periódico oficial para general conocimiento y en particular de los Sres. Alcaldes de esta provincia, sobre cuanto dispone la preinserta circular.

Cáceres 8 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 213

Habiéndose fugado de la cárcel de Arriba (Pamplona), Antonio Olivano y Augusto Vidal, que se hallaban de tránsito el primero para Huesca y el segundo para Pamplona.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y cap-

tura de los mismos y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 7 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Debiendo verificarse la Exposicion general de Bellas Artes correspondiente al año actual en el edificio construido en el campo del Hipódromo para Exposicion Nacional de la Industria y de las Artes y teniendo en consideracion que son indispensables algunas obras, tanto en el interior como en el exterior de aquel edificio para dar al local destinado á esta Exposicion las condiciones que reclama este importantísimo servicio y merece la historia brillante de las Artes en nuestra patria, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.ª La Exposicion general de Bellas Artes del presente año se verificará en el palacio destinado á Exposicion Nacional de la Industria y de las Artes, inaugurándose en el día 21 del próximo mes de Mayo.

2.º Los expositores entregarán sus obras en el edificio mencionado, en el plazo improrrogable de los diez días que hay entre el 26 de Abril y el 5 de Mayo, ambos inclusive.

3.º El Jurado para la admision y colocacion de las obras y confeccion del Catálogo de las presentadas se compondrá de los individuos siguientes: Presidente, D. Federico de Medraza, Director de la Real Academia de San Fernando y del Museo Nacional de Pintura y Escultura; Vocales, D. Carlos Luis de Rivera, Presidente de la Seccion de Pintura de la citada Real Academia y Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Francisco Bellver.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 céntos. por línea.

Académico de la Seccion de Escultura: D. Francisco de Cubas de la de Arquitectura, D. José Jesus de Llave, Director de la Escuela superior de Arquitectura; el Presidente de la Sociedad de Escritores y Artistas; el del Círculo de Bellas Artes; el de la Sociedad de Acuarelistas; D. Feliciano Herreros de Tejada; D. Eduardo Serrano Fatigati; D. Benito Soriano Murillo, D. Augusto Comas y Blanco; D. Isidoro Urzaiz y Garre; D. Ricardo Hernandez y Mateo, y D. Pedro Bosch y Puig.

4.º El Jurado de admision designará en su primera junta el Vocal que haya de ejercer las funciones de Secretario.

5.º Los opositores se acomodarán para la presentacion de sus obras á lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento vigente de Exposiciones de Bellas Artes de 3 de Julio de 1886.

6.º Quedan derogadas las disposiciones dictadas en 18 de Junio de 1886, en cuanto no se conformen con la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Madrid 14 de Febrero de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta 17 Febrero.)

En la Gaceta de Madrid núm. 54, correspondiente al día 23 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de la Roca, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del actual, recibida el 10, se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de la Roca, decretada en 28 de Diciembre último por

el Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Resulta de los antecedentes que con motivo del expediente instruido para pago de 3.701 pesetas 75 céntimos á D. Juan Fontemberta, procedente de los gastos ocurridos en un interdicto en el que fué condenado el repetido Ayuntamiento, la expresada Autoridad ordenó á esta Corporación que procediese á la formación del oportuno presupuesto extraordinario para satisfacer la expresada cantidad, y apelada dicha providencia fué confirmada por Real orden de 13 de Julio último: que en su virtud la Junta municipal, en sesión celebrada el 16 de Agosto siguiente para la discusión y votación del presupuesto extraordinario, acordó suspender su formación, que se propusiera al acreedor el pago de la cantidad en varios plazos, y que de no conformarse éste, se remitiera el expediente á la Diputación provincial á los fines que expresa el art. 144 de la ley Municipal: que no conformándose D. Juan Fontemberta con la proposición anterior, acudió al Gobernador de la provincia, suplicándole que hiciese cumplir al Ayuntamiento las ordenes que le habia dado relativas á la formación de dicho presupuesto, á cuyo efecto dicha Autoridad ordenó de nuevo á la Corporación municipal remitiera el repetido presupuesto, previniendo al Alcalde que si en el plazo de quinto día no lo verificaba, se le suspendería en el ejercicio de su cargo por desobediencia, con cuyo castigo quedaba conminado: que habiendo enviado el Ayuntamiento el presupuesto declarado en suspenso por la Junta municipal, fué devuelto al Alcalde, á quien el Gobernador previno que debía quedar realizado este servicio dentro del plazo de quince días, y que si pasados éstos no lo verificaba, acordaría lo que procediera contra el Ayuntamiento y Junta municipal: que alzándose éste ante V. E. en 11 de Octubre contra la anterior providencia, dicha Autoridad se negó, por creerla improcedente, á dar curso á dicha alzada, previniendo otra vez al Alcalde el inmediato cumplimiento de lo ordenado, é imponiéndole la multa de 37'50 pesetas, y la de 20 pesetas á cada uno de los Concejales, con arreglo al art. 184 de la ley Municipal, y que si en el término de diez días no hacían efectivas las multas, serían apremiados con el recargo que señala el art. 186: que en 7 de Noviembre el Ayuntamiento elevó recurso de alzada para ante V. E., suplicando que quedase sin efecto.

En virtud de todo, el Gobernador en 28 de Diciembre resolvió suspender al Alcalde y Concejales, y nombrar á los que habian de sustituirles con el carácter de interinos; contra cuya providencia interpuso también el Ayuntamiento recurso de alzada, fundándose en que no había incurrido en desobediencia, puesto que procedió á proponer al acreedor el pago en tres presupuestos sucesivos, atendiendo á que las malas cosechas y carencia de recursos de los vecinos hacían imposible la formación del presupuesto extraordinario, y que la medida rigurosa del Gobernador no debió dictarse, mientras no se hubiesen resuelto los recursos de alzada interpuestos, y especialmente por no haberse oído á la Diputación provincial con arreglo al art. 144 de la ley.

La Sección, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados el Alcalde é individuos que le componian, y que dicho acto reviste todavía mayor gravedad

considerando que, no solo fueron desobedecidas las diferentes providencias del Gobernador, sino también lo preceptuado en la Real orden de 13 de Julio de 1886, que confirmó la de dicha Autoridad mandando la formación de un presupuesto extraordinario para pagar á D. Juan Fontemberta la cantidad de 3.701 pesetas 74 céntimos, entiende que dicha Corporación está de lleno comprendida en el último párrafo del art. 189 de la ley, y por tanto;

Opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de la Roca, decretada por el Gobernador de la provincia de Barcelona en 28 de Diciembre último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.—León y Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

En la Gaceta de Madrid núm. 60, correspondiente al día 1.º de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVESIÓN.

(Continuación.)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que le resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser reinitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de Tarragona, primer batallón.

Corneta Ramon Martinez Incógnito, natural de San Miguel de Tabojon, provincia de Pontevedra.

Soldado Manuel Martin Alvarez, natural de Pontevedra.

Idem Lorenzo Mestre Artigas, natural de Artiguez, provincia de Baleares.

Idem Gregorio Montesino Constantino, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.

Cabo segundo Pedro Mallado Fernandez, natural de Elorcino, provincia de Oviedo.

Soldado Rafael Martin Sanchez, natural de Córdoba.

Idem José Dominguez Sanchez, natural de Encinasola, provincia de Huelva.

Idem Marcos Mar Abadia, natural de Puenque, provincia de Zaragoza.

Idem Eugenio Moral Andrés, natural de Coceser, provincia de Zaragoza.

Idem Rafael Marcelino Pareja, natural de Málaga.

Corneta Manuel Martin Porrás, na-

tural de Orgiva, provincia de Granada.

Cabo primero Francisco Manzano Carballo, natural de Pedrosillo del Balo, provincia de Salamanca.

Soldado Marcelino Márquez Miranda, natural de Cudillero, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Gea Galiano, natural de Alcira, provincia de Valencia.

Idem Domingo Estéban Alegre, natural de Cozo, provincia de Teruel.

José Alvarez Moreno, natural de Olvera, provincia de Cádiz.

Idem Loreto Diaz Hornillo, natural de Navalcarnero, provincia de Madrid.

Idem Carlos Avalos Cobos, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem Estéban Fernandez Cuesta, natural de Travanca, provincia de Pontevedra.

Idem Miguel Gomez Martin, natural de Hellin, provincia de Albacete.

Idem Victoriano Garcia Lázaro, natural de Logra, provincia de Alicante.

Idem Teodoro Gazallas Gómez, natural de Albadre del Arzobispo, provincia de Zaragoza.

Músico de segunda José Garcia Ureña, natural de Miguelturra, provincia de Ciudad Real.

Soldado José Jimenez Lacuesta, natural de Vicorpr, provincia de Valencia.

Idem Victoriano Garcia Montemayor, natural de Albillo, provincia de Logroño.

Idem Pedro Gálvez Itoroz, natural de Piá de Cabra, provincia de Gerona.

Idem José Amorós Molins, natural de Montrui, provincia de Lérida.

Idem José Galván Muñoz, natural de Garzules, provincia de Cádiz.

Idem Diego Gomez Rosales, natural de Ascor, provincia de Cádiz.

Corneta Nicolás Garcia Gil, natural de Valdera, provincia de Leon.

Cabo primero Juan Garcia Zabol, natural de Zaragoza.

Corneta José Gálvez Vallejo, natural de Tarifa, provincia de Cádiz.

Cabo segundo Isidro Galvi Giron, natural de San Clemente, provincia de Cuenca.

Soldado Eleuterio Gallego Anton, natural de Valladolid.

Idem Mariano Garcia Vergara, natural de Coreta, provincia de Guadaluajara.

Idem Francisco Lopez Frajas, natural de Corbiux, provincia de Lérida.

Idem Antonio Linares Jimenez, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem Domingo Lopez Segovia, natural de Ribales Altos, provincia de Cuenca.

Idem Santiago Luna Marmolejo, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba.

Idem Domingo Lopez Carballo, natural de Santa Cofira, provincia de Lugo.

Idem Cristóbal Gros Villas, natural de Aspero, provincia de Valencia.

Idem Segundo Millares Gonzalez, natural de Toral de Morallo, provincia de Leon.

Idem Antonio Jimenez Garcia, natural de Iznajor, provincia de Córdoba.

Idem Juan Gómez Pedrosa, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem Miguel Jimenez Lopez, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Cabo primero Antonio Gonzalez Pallarés, natural de Pasierrobo, provincia de Huelva.

Soldado Salvador Gomez Vigil, natural de Monforte, provincia de Lugo.

Idem Sinfiriano Gonzalez Garcia,

natural de Codornil, provincia de Segovia.

Cabo segundo Pedro Gutierrez Gomez, natural de Madrid.

Idem José Lazo Rivera, natural de Valverde, provincia de Huelva.

Idem Julian Decimeno Rodriguez, natural de Tauste, provincia de Zaragoza.

Idem Andrés Lano Pardell, natural de Ceros, provincia de Gerona.

Idem José Gonzalez Franco, natural de Campo, provincia de Oviedo.

Idem Juan Gilaber Torres, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Jerónimo Gonzalez Gonzalez, natural de Teverga, provincia de Oviedo.

Cabo primero Antonio Fernandez Nino, natural de Iyano, provincia de Oviedo.

Idem Gabriel Fernandez Gallardo, natural de Málaga.

Sargento segundo Asensio Duran Sánchez, natural de Carrascal, provincia de Salamanca.

Cabo primero Pablo Estéban Masaguet, natural de Cervillo, provincia de Barcelona.

Idem Lorenzo Alonso Espinosa, natural de Ibrilla, provincia de Burgos.

Soldado Florencio Arias Arias, natural de Torneros, provincia de Leon.

Idem Estanislao Aguedo Montero, natural de Tolajuela, provincia de Cuenca.

Idem José Martin Estebain, natural de Aluvo, provincia de Navarra.

Cabo primero Manuel Prada Masip, natural de Toba, provincia de Castellon.

Soldado Manuel Trillo Villalon, natural de Villalon, provincia de Coruña.

Idem Antonio Coira Martinez, natural de Monfeso, provincia de la Coruña.

Idem Saturnino Cebrian Berges, natural de Canda, provincia de Navarra.

Sargento segundo Salvador Ruiz Rodas, natural de Valencia.

Soldado Ramon Carreras Maret, natural de Rubí, provincia de Barcelona.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE CACERES.

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial en la noche del día 3 de Noviembre de 1886.

Presidencia de D. Antonio Asensio y Neila.

Abierta á las siete menos 15 minutos de la noche, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de la siguiente proposición que fué tomada en consideración y aprobada acto seguido, previas algunas consideraciones que expuso en su apoyo el Sr. Cotrina.

Los que suscriben teniendo en cuenta que la carretera que partiendo de esta capital termina en Salamanca se halla construida hace bastantes años sin que los grandes gastos á que ha ascendido su construcción produzcan resultado beneficioso alguno á los pueblos de esta provincia y de la de Salamanca, por carecer de un puente sobre el Tajo, que ponga en comunicación los extremos de esa carretera que de un lado y otro llegan á las márgenes del expresado rio; para que los dispendios

que la construcción de dicha vía ha ocasionado al Estado no sean completamente estériles, tienen el honor de proponer á la Excm. Diputación se sirva acordar se eleve una exposición al Excmo. Sr. Ministro de Fomento rogándole se sirva disponer que por el Estado se construya el indicado puente sobre el Tajo, que dé facilidades al tráfico de las dos provincias, y hará que la dicha carretera venga á sustituir á la antigua vía de la plata, que sirvió para poner en comunicación á la Andalucía con el Norte de España.

Para que este pensamiento pueda tener realización, se dirigirá atento ruego á los Diputados á Cortes y Senadores de esta provincia, para que se dignen gestionar ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, y remover cualquier obstáculo que oponerse pueda á que tan importante y ventajosa obra se lleve á cabo.

Esto no obstante la Excm. Diputación como siempre resolverá lo que mas acertado le parezca.

Palacio provincial á 6 de Noviembre de 1886.—Juan Jacinto Cotrina.—Aniceto Carrion.—Vicente Cid.—Juan Guillen.—Francisco Javier de la Rosa.—Augusto Saenz.

Dada lectura de los dictámenes que á continuación se copian, fueron aprobados sin discusión.

La Comisión de Fomento ha examinado detenidamente la proposición suscrita por cuatro señores Diputados para que se dirija instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, al objeto de que se anuncie con urgencia la subasta de los trozos segundo, tercero y cuarto de la carretera de Navahermosa á Logrosan, y entendiéndose que tal asunto reviste suma importancia no ya tan solo por el interés general de dicha carretera, sino que también por dar trabajo á las clases necesitadas, propone á la Excm. Diputación se sirva acordar como en aquella se pide.

Palacio provincial 5 de Noviembre de 1886.—Antonio Asensio.—Benito Trinidad.—Juan Felipe Gallego.—Juan Guillen.

La Comisión de Hacienda se ha hecho cargo de la instancia en que don Ricardo Rodríguez, escribiente de la Contaduría de fondos provinciales pide se le aumente el haber que actualmente disfruta hasta la cantidad de 850 pesetas anuales que perciben los demás escribientes segundos de las dependencias provinciales, y considerando á los que suscriben la aptitud y laboriosidad del reclamante, tienen el honor de proponer á la Diputación se sirva concederle el aumento que solicita.

Palacio provincial 6 de Noviembre de 1886.—Antonio Elviro.—Augusto Saenz.—Juan Guillen.—Enrique Gallardo.—Gabriel Llamas.

La Comisión de Beneficencia se ha enterado con el debido detenimiento del presupuesto formado por el Arquitecto provincial para la ejecución de algunas obras de reformas que se consideran urgentes en el Hospital provincial de Plasencia, y creyéndolas muy necesarias para el Establecimiento; propone á la Diputación se sirva acordar que dicho Sr. Arquitecto proceda á formular el correspondiente proyecto, teniendo en cuenta si algunos materiales hubiese en el edificio que pudieran utilizarse en la construcción de dichas obras, las cuales han de hacerse por subasta en la forma que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883. La Diputación no obstante resolverá.

Palacio provincial 6 de Noviembre de 1886.—Vicente Cid.—Aniceto Carrion.—Manuel Fuentes.—German

Delgado Ramos.—Francisco Javier de la Rosa.

La Comisión de Beneficencia se ha enterado de la comunicación que el Director general de Instrucción pública dirige á esta Corporación con el objeto de que se equipare al maestro del Hospicio de esta capital en su dotación ó sueldo con el de los demás maestros de la ciudad; y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 97 de la ley, por el que se declara que las Escuelas de Beneficencia son públicas y por lo tanto los maestros que las obtuvieran legalmente, deben gozar las mismas dotaciones que los demás maestros de la localidad respectiva; propone á la Diputación se sirva acordar la de 1.375 pesetas á D. Francisco Santaolara en vez de la que hoy disfruta, haciendo la oportuna consignación en el presupuesto adicional, que ha de formarse para el ejercicio corriente y en el ordinario para los sucesivos.

Palacio provincial 6 de Noviembre de 1886.—Vicente Cid.—Aniceto Carrion.—Manuel Fuentes.—German Delgado Ramos.—Francisco Javier de la Rosa.

La Comisión de Beneficencia ha examinado con detenimiento la comunicación dirigida por el Arquitecto provincial, proponiendo el empleo de la sillería, en los ángulos exteriores del Hospital de esta capital en construcción en el zócalo y en las guarniciones de algunos huecos; se ha hecho cargo asimismo del proyecto aprobado, en cuya confección ha presidido la más excesiva modestia, y aunque aplauden y se adhieren al propósito laudable que ha dominado en el expresado estudio, sin el cual acaso no hubiera sido posible pensar siquiera en llevarlo á la ejecución; entendiéndose, que la economía excesiva pudiera en plazo no remoto imponer mayores gastos, si, con la previsión que el Arquitecto demuestra, no se atendiera á reformar aquel en la parte que racionalmente se presume que pueda dársele la solidez que requiere un edificio de su importancia, y por más que el aumento de gasto calculado por el empleo de la Sillería, tiene alguna importancia en sí; esta queda muy reducida si se tiene en cuenta la importancia del edificio y se la compara con la solidez que mediante la sustitución de dicho material por la mampostería ha de dar á su construcción la reforma propuesta; por lo cual tenemos el honor de proponer á la Diputación que, de conformidad con lo informado por el referido funcionario, acuerde aceptar la sustitución expresada y que el aumento que por tal concepto se ocasione, se tenga en cuenta en los presupuestos provinciales sucesivos, donde se incluirá el crédito necesario para sufragarlo.

Palacio provincial 6 de Noviembre de 1886.—Vicente Cid.—Francisco Javier de la Rosa.—Aniceto Carrion.—German Delgado Ramos.—Manuel Fuentes.

La Comisión de Hacienda ha examinado el acuerdo interino adoptado por la provincial en 28 de Octubre próximo pasado, por el cual se disponía la restauración de la sillería del despacho y comedor del Sr. Gobernador, así como reponer el cristal y bajilla de su servicio y colocar alfombra en una habitación; abonándose este gasto con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial; y no teniendo nada que objetar en contrario, propone á la Diputación se sirva prestarle su aprobación definitiva.

Palacio provincial 6 de Noviembre de 1886.—Juan Guillen.—Augusto Saenz.—Antonio Elviro.

La Comisión de Beneficencia enterada del acuerdo interino de la provincial, fecha 9 de Octubre último, por el que se deniega á Julian Dominguez y su mujer Agustina Martin, vecinos de Nuñomoral, el prohibimiento que solicitan del expósito Inocencio Salvador, de conformidad con lo dispuesto por la Diputación para esta clase de concesiones en el Territorio de las Hurdes á que corresponde dicho pueblo, debe manifestar que examinado el citado acuerdo que se ha tenido presente para denegar esta pretensión del mismo resultan; que no están en absoluto la negación de dichas concesiones para todos los que en el expresado territorio la soliciten, puesto que dice serán concedidas al que posea bienes de fortuna ó á los que por sus condiciones especiales puedan atender con decencia al sostenimiento y educación del expósito. Y como quiera que en el caso presente, según manifestación del Alcalde de Nuñomoral, aparezca que el solicitante es contribuyente; sin que en nada absolutamente, en nada, esté en el ánimo de esta Comisión el querer lastimar en lo más mínimo el elevado criterio de la provincial; tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar se amplien los informes del citado Alcalde, ordenándole que por quien corresponda se expida certificación detallada de los bienes con que los recurrentes aparezcan inscritos en el amillaramiento de riqueza de dicho pueblo, y con vista de ellos acordar lo que sea más procedente, quedando hasta tanto en suspenso el acuerdo interino ya citado.

Palacio provincial 6 de Noviembre de 1886.—Vicente Cid.—Aniceto Carrion.—German Delgado Ramos.—Manuel Fuentes.—Francisco Javier de la Rosa.

La comisión de gobernación se ha hecho cargo con el mayor detenimiento de la comunicación que del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, trasladando á la Diputación provincial la que en fecha 31 de Mayo próximo pasado, le fué dirigida por el Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado, en la que se interesa de esta corporación provincial, proponga en informe razonado la reforma que proceda de la demarcación notarial publicada en 1881, en cuanto se refiere á esta provincia, con el fin de conciliar las necesidades del servicio con la decorosa subsistencia de los Notarios; y como no se acompañen á dicha comunicación los datos estadísticos geográficos, los relativos á la contratación y demás necesarios con vista de los cuales deba evacuarse el

informe interesado, los que deban obrar en el expediente que ha debido formarse, la Comisión que suscribe entendiéndose que procede significarse al respetado Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia que la Diputación está dispuesta á emitir dicho informe tan luego como se le remita el expediente aludido ó cuando menos los datos de que queda hecha mención.

La Diputación no obstante resolverá. Palacio provincial 6 de Noviembre de 1886.—Antolin Navarro.—Juan Jacinto Cotrina.—Anselmo Sanchez de Leon.—Francisco Chamorro.

La comisión de Fomento se ha enterado de la carta dirigida al Presidente de esta corporación por el Gobernador Presidente de la Diputación, Alcalde y representantes de la prensa de Huelva, participándole el pensamiento concebido de celebrar una exposición en aquella ciudad de los productos de su provincia y de las Extremeñas y consultándole sobre la manera de realizarla en el más breve tiempo, y se halla de completo acuerdo en que la ejecución de tal proyecto ha de ser beneficioso en alto grado á los intereses de esta provincia y al desarrollo de sus fuerzas productoras; pero como en dicho documento no se expresa ni siquiera se indica el gasto que la provincia habia de imponerse con tal objeto, no es dado á la Comisión que informa aconsejar de una manera resuelta la aceptación de tal proyecto limitándose por hoy á proponer á la Diputación, que acogiendo en principio el pensamiento de celebrar dicha exposición, se consulte al Sr. Gobernador de Huelva respecto al cálculo de los gastos que ha de ocasionar su realización y la parte con que esta provincia ha de contribuir, á fin de apreciar si la situación de sus fondos permite la cooperación activa de esta corporación.

Palacio provincial 6 de Noviembre de 1886.—Juan Felipe Gallego.—Benito Trinidad.—Antonio Asensio.—Juan Guillen.

La comisión de Fomento se ha enterado del acuerdo interino tomado por la provincial en 17 de Junio próximo pasado, nombrando portero de la Junta de Instrucción pública á José Fernandez Sanchez, con el haber anual de 750 pesetas; y no teniendo nada que exponer en contrario propone á la Excm. Diputación se sirva prestarle su aprobación definitiva.

Palacio provincial 6 de Noviembre de 1886.—Juan Felipe Gallego.—Benito Trinidad.—Antonio Asensio.—Juan Guillen.

Y sien lo las siete y veinte minutos de la noche, se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo Tuñon

Depositaria de fondos provinciales de Cáceres.

Primer trimestre de 1886 á 1887.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	25101 56
Cargo.....	25101 56
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	25101 56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	»

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS.			
1 Rentas.....	»	»	»
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas....	»	»	»
4 Repartimiento.....	»	6934 24	6934 24
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Beneficencia.....	»	672	672
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstito.....	»	»	»
0 Enagenaciones.....	»	1250	1250
1 Resultas.....	»	»	»
2 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	16213	16213
3 Reintegros.....	»	32 32	32 32
Cargo.....	»	25101 56	25101 56
PAGOS.			
1 Administracion provincial.....	»	4372 82	4372 82
2 Servicios generales.....	»	998 75	998 75
3 Obras obligatorias.....	»	304 5	304 5
4 Cargas.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	4712 61	4712 61
6 Beneficencia.....	»	10924 80	10924 80
7 Corrección pública.....	»	1896 61	1896 61
8 Imprevistos.....	»	»	»
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10 Carreteras.....	»	»	»
11 Obras diversas.....	»	»	»
12 Otros gastos.....	»	1891 92	1891 92
13 Resultas.....	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
Data.....	»	25101 56	25101 56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Cáceres 1.º de Octubre de 1886.—El Depositario, Cecilio Ulecia.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con lo asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Cáceres 1.º de Octubre de 1886.—El Contador, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Presidente, Monge.

D. Liborio Gomez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Mohedas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en rebeldía en este juzgado á instancia de José Martin Hernandez contra Ricardo Miranda, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En Mohedas á 12 de Febrero de 1887 el Sr. Juez municipal de este pueblo y su término D. Francisco Benito Rivero; con vista del precedente juicio verbal civil seguido entre partes de la una como demandante José Martin Hernandez de esta vecindad, su domicilio, casado, propietario y mayor de edad, y de la otra como demandado Ricardo Miranda que lo es de Granadilla, su vecindad y domicilio, mayor de edad, en reclamación de pago de cantidad importante la suma de 147 pesetas 50 céntimos.

Fallo.

Que debo condenar y condeno en rebeldía y al pago de la cantidad de

147 pesetas 50 céntimos con las demás costas de este juicio á Ricardo Miranda vecino de Granadilla, bajo apercibimiento de apremio; notificándose esta sentencia en la forma prevenida en los ya citados artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil con relación al demandado. Así por esta mi sentencia definitiva proveo mando y firmo.—Francisco Benito.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza en audiencia pública en el mismo día de su fecha de que yo el Secretario certifico.—Liborio Gomez.

Y para que pueda tener lugar su inserción en el Boletín oficial, libro el presente visado por el Sr. Juez en Mohedas á 13 de Febrero de 1887.—Liborio Gomez, Secretario.—V.º B.º el Juez municipal, Francisco Benito.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

PLASENZUELA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda

dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, remitan á la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 10 días, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el último año.

Lo que se hace público para su cumplimiento, teniendo presente que pasado dicho término serán devueltas las reclamaciones que por tal concepto se presentaren.

Plasenzuela 26 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Diego Rodriguez.

ALCOLLARIN.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que todos los contribuyentes por territorial en este pueblo ya sean vecinos del mismo ó forasteros, presenten en la Secretaría municipal durante el término de 15 días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza desde que se formó el apéndice en el año anterior, acompañadas de los respectivos justificantes, para que sirvan de base al que ha de confeccionarse para el inmediato año económico de 1887 á 88.

Lo que se hace público por el presente, para que llegando á conocimiento de los interesados, cumplan con lo antes prevenido; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que presenten.

Alcollarin 27 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Carrasco.

ANUNCIOS.

JARABE PAGLIANO.

DECLARACION.

La casa *Girolamo Pagliano*, establecida en Florencia en 1838, por el difunto *Profesor Jirolamo Pagliano* padre de los infrascriptos é inventor del depurativo que lleva su nombre, ahora todavía en Florencia, 12, Via Pandolfini, no tiene sucursales en ninguna parte.

Ernesto Pagliano que falleció en Nápoles el 18 de Abril de 1885, no era como se jactaba, el sucesor de nuestro lastimado padre; jamás ha conocido el secreto del jarabe; tanto menos los que continúan bajo su nombre en Nápoles.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; París y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres 1887: Tip. de Nicolás M. Jimenez.

CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.

GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA Y FLORICULTURA.

DIRECTOR-PROPIETARIO

D. FRANCISCO VIDAL Y CODINA

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

Proveedor de la Asociación general de Agricultores de España.

Cultivos en grande escala para la exportación.

Especialidades para la formación de parques y jardines.

Vides AMERICANAS resistentes á la floxera, procedentes de semilla de los Estados-Unidos, de garantizada legitimidad.

PRECIOS ECONÓMICOS.

Transportes en Tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Se remite el Catálogo de este año, franco por el correo, á quien lo solicite y se hacen los pedidos por el impresor de este periódico D. Nicolás Maria Jimenez.

Sucursal en Madrid: La proveedora Agrícola, Serrano, 17.